

RESOLUCIÓN No. 02838

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2016ER155446 de fecha 08 de septiembre de 2016**, la señora MARIA FERNANDA MORENO GUZMAN, en calidad de autorizada de la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S con NIT. 830.136.443-5, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Av. Carrera 19 N° 105 – 52 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por la señora MARIA FERNANDA MORENO GUZMAN, en calidad de autorizada de la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA con NIT. 830.136.443-5.
2. Escrito de autorización de fecha 26 de noviembre de 2015, donde la señora ALBA NURY PINZON COLORADO en su calidad de apoderado especial de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, autoriza a PRODUCTOS ARQUITECTONICOS S.A. con NIT. 830.026.512-3, para adelantar la solicitud de autorización del trámite ambiental en la Av. Carrera 19 N° 105 – 52 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.
3. Copia de escritura pública N° 2.305 de fecha 11 de julio de 2013, mediante la cual se otorga poder especial, otorgante LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a favor de ALBA NURY PINZON COLORADO.

RESOLUCIÓN No. 02838

4. Certificado de la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 04 de noviembre de 2015.
5. Autorización de fecha 29 de octubre de 2015 suscrita por la señora ESPERANZA GUZMÁN DE JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N. 41.521.189 en su calidad de representante legal de la sociedad PRODUCTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S. con NIT. 830.026.512-3, a favor de MARIA FERNANDA MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 30.398.094 de Manizales.
6. Copia de cedula de ciudadanía N° 43.744.438 de Envigado, de la señora CAROLINA VELEZ LOPEZ DE MESA.
7. Copia de cedula de ciudadanía N° 52.367.176 de Bogotá, de la señora ALBA NURY PINZON COLORADO.
8. Copia de cedula de ciudadanía N° 41.521.189 de Bogotá, de la señora ESPERANZA GUZMAN DE JIMENEZ.
9. Copia de cedula de ciudadanía N° 30.398.094 de Manizales, de la señora MARIA FERNANDA MORENO GUZMAN.
10. Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 2 de agosto de 2016, de la sociedad PRODUCTOS ARQUITECTONICOS S.A..S con NIT. 830.026.512-3.
11. Certificado de libertad y tradición del predio con matricula inmobiliaria N° 50N-1032765, de fecha 02 de agosto de 2016.
12. Certificado catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 50N-1032765, cedula catastral UQ 104 A 19 A 24 y chip AAA0103AMEA.
13. Fichas técnicas de registro.
14. Copia de recibo de pago N° 3322970 de fecha 16 de diciembre de 2015, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280.00) M/cte,. por concepto de PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO bajo el código E-08-815, pagado por la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S con NIT. 830.136.443-5.
15. Copia de un (1) plano.
16. Copia de escrito de fecha 23 de agosto de 2016, radicación 1-2016-42446, radicado ante la Secretaria Distrital de Planeación, por medio del cual se presentan documentos para la LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, para la obra TORRE PA, localizada en la AV CARRERA 19 N°105 – 52 de la localidad de USAQUEN.
17. Copia de formato de revisión documental de solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, radicación 1-2016-42446, ante la Secretaria Distrital de Planeación.
18. Licencia de la Curaduría Urbana N° 5.
19. Copia de la matrícula profesional N° 20.157, del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.794.407 de Bogotá.
20. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con cedula de ciudadanía N° 79.794.407.

RESOLUCIÓN No. 02838

21. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.794.407.
22. Un (1) CD.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 02443 de 30 de noviembre de 2016**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S con NIT. 830.136.443-5, para intervenir dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, barrio santa Bibiana, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S con NIT. 830.136.443-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

"(...)

- *En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
- *Allegar el plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos*
- *Licencia de Intervención de Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural".*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 27 de julio de 2021, al señor GERARDO ALFONSO QUIÑONES RIVERA, en su calidad de socio gestor principal de la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C con NIT. 830.136.443-5.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 30 de julio de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02838

Que, esta Autoridad Ambiental mediante oficio con radicado N° 2022EE92865 de 25 de abril de 2022, requirió a la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C con NIT. 830.136.443-5, para que informara su interés en continuar con el trámite solicitado, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para dar cumplimiento con lo requerido.

Que, anterior comunicación fue recibida por sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C con NIT. 830.136.443-5, el día 27 de abril de 2022, según soporte de sello impuesto en el oficio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

RESOLUCIÓN No. 02838

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo

RESOLUCIÓN No. 02838

requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del requerimiento con radicado N° 2022EE92865 de 25 de abril de 2022, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la información solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el oficio, mediante el cual se requirió al solicitante para que informara su interés en continuar con el trámite.

Que en el requerimiento con radicado N° 2022EE92865 de 25 de abril de 2022 se señaló lo siguiente: *“Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental, concede al peticionario el plazo de Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud”.*

Que el requerimiento con radicado N° 2022EE92865 de 25 de abril de 2022, tuvo como fecha de comunicación el día 27 de abril de 2022.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día once (11) de mayo de 2022, sin que se evidenciara el recibo de la información requerida.

Que, no se evidencia en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el requerimiento con radicado N° 2022EE92865 de 25 de abril de 2022, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

RESOLUCIÓN No. 02838

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado N° 2016ER155446 de fecha 08 de septiembre de 2016, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito*”, en concordancia con lo dispuesto en el requerimiento con radicado N° 2022EE92865 de 25 de abril de 2022.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2016-1640, obra copia del recibo de pago N° 3322970 de fecha 16 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280.00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S con NIT. 830.136.443-5.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2016ER155446 de fecha 08 de septiembre de 2016, suscrito por la señora MARIA FERNANDA MORENO GUZMAN, en calidad de autorizada de la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S con NIT. 830.136.443-5, para intervenir dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Av. Carrera 19 N° 105 – 52 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2016-1640, a nombre de la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S con NIT. 830.136.443-5, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2016-1640, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público de la Av. Carrera 19 N° 105 – 52 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

RESOLUCIÓN No. 02838

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S con NIT. 830.136.443-5, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo gg1997@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S con NIT. 830.136.443-5, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Tv. 60 N° 115 – 58 TO A OF 608 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA FERNANDA MORENO GUZMAN, en calidad de autorizada de la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S con NIT. 830.136.443-5, por medios electrónicos, al correo gg1997@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, la señora MARIA FERNANDA MORENO GUZMAN, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Tv. 60 N° 115 – 58 TO A OF 608 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02838

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2016-1640

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/06/2022
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------